EL ALMA MINERA DE COLOMBIA

Detalles de la tarea

Evaluación técnica () Documentación ()

Lista de verificación

Lista de verificación AT: ()

El área generada para la Autorización Temporal, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	No Aplica
Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la solicitud?	No Aplica
El área de la solicitud se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería?	No Aplica
Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos tecnicos?	No Aplica
El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la solicitud, es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	No Aplica
La certificación de la entidad contratante incluye: vigencia, tramo de la obra, volumen autorizado, período de ejecución?	No Aplica
Se allegó el contrato de obra y este cumple con los requisitos técnicos establecidos?	No Aplica
Se allego el acta de inicio y esta cumple con los requisitos técnicos?	No Aplica

La ubicación de la solicitud respecto al lugar de ejecución de la obra cumple con lo establecido en el art. 12 de Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El volumen solicitado es viable de acuerdo con lo establecido en la certificación?	No Aplica
La obra se encuentra dentro de la lista del art. 4 de la Ley 1682 de 2013?	No Aplica
El área de la solicitud de autorización temporal se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre?	No Aplica

Lista de verificación: ()

El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas no permitidas para las actividades mineras, de acuerdo a la certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente?	Cumple	Según evaluación ambiental de fecha 15/05/2024 se decide DAR VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar con el proceso, indicando que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.
El área generada para la propuesta de contrato de concesión, en solicitudes de cauce / cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la Ley 685 de 2001?	Cumple	EL área de la solicitud abarca dentro de su polígono una corriente de agua Rio Magdalena con una longitud de 1.51 kilómetros aproximadamente, en la información técnica se manifiesta que se va a realizar exploración sobre cauce y ribera en un tramo de 1.7 kilómetros, por lo que, al ser una solicitud de cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001
Se presentaron todos los permisos requeridos para las zonas restringidas existentes en el área de la propuesta?	No Aplica	El área de la Propuesta de Contrato de Concesión 509365, presenta superposición con las siguientes capas: SUPERPOSICION PARCIAL PUENTE-IGAC. VIA-IGAC. ISLA-IGAC. (3) DRENAJES SENCILLOS: Qda. El Guayabo, Qda. Pérez, 1199298-IGAC. DRENAJE DOBLE: Río Magdalena-IGAC. (3) ZONA DE RESTRICCION AGRICOLA Y GANADERA: FRONTERA AGRICOLA-UPRA. RESERVAS NATURALES DE BIOSFERA: CINTURON ANDINO-MADS. (3) ZONAS MACROFOCALIZADAS: HUILA-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. SUPERPOSICION TOTAL ZONA MICROFOCALIZADA: 1051-URT.
El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería?	Cumple	El área de estudio no se encuentra superpuesta con zonas excluibles.
El Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	Cumple	El formato A cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

La justificación técnica a las modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales realizadas al Formato A, cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería?	No Aplica	El proponente no presentó ninguna justificación técnica al respecto.
El proponente adjuntó documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite?	No Aplica	Se evidencia documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente tramite.
Se allegó copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos?	Cumple	No se evidencia la tarjeta profesional de la persona que refrendó la documentación técnica, sin embargo, se pudo verificar en el sistema Anna Minería, que el profesional Ingeniero de Minas John Jairo Guerrero Báez (83238), identificado con C.C 1065607132, quien refrendo el formato A y el plano es el idóneo para realizar la actividad.
El profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la propuesta es competente de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004?	Cumple	Los documentos técnicos están refrendados por el Ingeniero de Minas John Jairo Guerrero Báez (83238), identificado con C.C 1065607132 y es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004
El área de la propuesta se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre?	No Aplica	El área de la propuesta NO se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre.

Recomendación/Decisión

¿Es viable técnicamente?: Sí

Conclusiones de la evaluación

Comentarios: Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta 509365, para ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, que cuenta con un área de 43,1065 hectáreas, ubicadas en los municipios de ELÍAS, OPORAPA, SALADOBLANCO departamento de Huila, se observa lo siguiente: 1. Respecto al cumplimiento de Certificación ambiental, se evidencia que el proponente adjuntó como soporte CERTIFICADO AMBIENTAL tramitado ante la Corporación ambiental CAM (Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena), el cual quedo registrada en la plataforma VITAL con radicado No. 12100010784278240001 del 30/04/2024, junto con una carpeta comprimida en ZIP, cuyo contenido son archivo(s) geográfico(s) en formato shapefile (989167_202451POLIGONO_CTM12_S33). del área certificada. Adicionalmente, en evaluación ambiental de fecha 15/05/2024 se DECIDIÓ entre otras cosas: CAM informa que el polígono de solicitud minera identificada con número 509365, NO se superpone con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) i y c) ii del capítulo II.3.3. de la sentencia del Consejo de Estado, no se encuentra dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas “RUNAP”, contenidas en el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015. (…) por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. Por último, se verificó que el archivo geográfico adjuntado

corresponde al área certificada por la Corporación ambiental- CAM y coincide con el polígono registrado en la plataforma Anna Minería. 2. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión 509365, presenta superposición con las siguientes capas: SUPERPOSICION PARCIAL PUENTE-IGAC. VIA-IGAC. ISLA-IGAC. (3) DRENAJES SENCILLOS: Qda. El Guayabo, Qda. Pérez, 1199298-IGAC. DRENAJE DOBLE: Río Magdalena-IGAC. (3) ZONA DE RESTRICCION AGRICOLA Y GANADERA: FRONTERA AGRICOLA-UPRA. RESERVAS NATURALES DE BIOSFERA: CINTURON ANDINO-MADS. (3) ZONAS MACROFOCALIZADAS: HUILA-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. SUPERPOSICION TOTAL ZONA MICROFOCALIZADA: 1051-URT. 3. El formato A cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio de la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. El área de estudio no se encuentra superpuesta con zonas excluibles. 4. EL área de la solicitud abarca dentro de su polígono una corriente de agua Rio Magdalena con una longitud de 1.51 kilómetros aproximadamente, en la información técnica se manifiesta que se va a realizar exploración sobre cauce y ribera en un tramo de 1.7 kilómetros, por lo que, al ser una solicitud de cauce y ribera, se ajusta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001. 5. El técnico que refrenda la información es competente. 6. El área de la propuesta NO se encuentra ubicada en límite internacional fluvial o terrestre. *Esta evaluación se realiza con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación de PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el Visor Geográfico. El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generados por la plataforma).

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

← Atrás